

Constancia Secretarial. Jamundí, 21 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 1670
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00342-00**

Jamundí, 21 de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora si bien aportó nuevamente link con el fin de poder revisar los anexos de la demanda, los mismos no permiten realizar su apertura pues presentan el mismo error al tratar de abrir, en consecuencia el actor no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **VIVIANA ANDREA VARGAS DIAZ**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 106
De hoy 22 de octubre de 2020
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria